



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00129-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-0176

1

En atención al deber establecido en el art. 132 del C.G.P. que impone al juzgador la obligación de efectuar control de legalidad al proceso finalizada cada etapa, encontramos necesario dar aplicación al art. 137 ibídem; pues, revisado el acto de notificación personal de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Samuel Giovanni Arango, advertimos que en este se omitió notificar el auto a través del cual se aceptó la reforma de la demanda y se libró nuevo mandamiento de pago en favor de la señora María Teresa Beltrán de Valencia y contra la heredera determinada del señor Samuel Giovanni Arango Arango, menor de edad Ana Sofía Arango Quintero, representada legalmente por la señora Sandra Yulieth Quintero, y contra los herederos indeterminados del referido causante¹. Por ello encontramos que el proceso está afectado de la nulidad de trata el numeral 8 del art. 133 ibídem, por no haberse notificado en debida forma el auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, se concederá a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Samuel Giovanni Arango término de tres (3) días para que alegue la nulidad advertida, advirtiendo en todo caso que la falta de pronunciamiento la saneará.

Además, encontramos que el expediente se encuentra en secretaría a la espera que la demandante impulse al proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga que le es propia, cómo es adelantar la diligencia de notificación personal de la heredera determinada del señor Samuel Giovanni Arango Arango, la menor de edad Ana Sofía Arango Quintero, a través de su representante legal. Por ello se dará aplicación a las disposiciones establecidas en el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADVERTIR a la curadora ad litem actuante, la nulidad que afecta al proceso por la indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago conforme reforma de la demanda presentada.

Segundo: CONCEDER el término de tres (3) días a la curadora de los herederos indeterminados del señor Samuel Giovanni Arango para alegar la nulidad, so pena de considerarla saneada.

¹ Documento digital No. 079



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: ORDENAR a la demandante que proceda a la notificación personal de la heredera determinada del señor Samuel Giovanni Arango Arango, Ana Sofía Arango Quintero, menor de edad, a través de su representante legal señora Sandra Yulieth Quintero, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c19b8f1e50987a732594627bc8bf221bd0b9668f375b68433dbde7d2ca1e88**

Documento generado en 28/02/2022 11:30:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**